

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés(23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2022-00911**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO instaurada por María Eugenia Arango Amaya contra María del Rocío Amaya Pérez, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Alléguese el memorial poder que le fue otorgado por los interesados al profesional del derecho. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213/22, un poder para ser aceptado por el juzgado, requiere de lo siguiente: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con siquiera los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorga a la apoderada; ii) La antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo, y que, en rigor, le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido, y que reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (C.S.J., auto de sept. 3/20, radicado 55194).

2. Apórtese los documentos relacionados en el acápite de anexos y medios de pruebas, adviértase que no fueron aportados.

3. Infórmese los parientes más cercanos de la titular del acto jurídico o de otras personas que puedan estar interesadas para prestar los apoyos, indicándose lugar, dirección física, correo electrónico y teléfono de cada uno.

4. Dese a conocer "*la forma como (...) obtuvo*" la dirección electrónica de los interesados y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

